

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

EXPEDIENTE NRO. 11001400301620180087800
PROCESO: EJECUTIVO QUIROGRAFARIO A CONTINUACIÓN DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: SANDRA MILENA ROJAS CRUZ Y OTRO
DEMANDADA: MARIA CRISTINA HERRERA RODRÍGUEZ

Se resuelve la solicitud de nulidad por que interpuso por el apoderado judicial de la demandada con sustento en la causal 5º del artículo 133 Código General Del Proceso.

ARGUMENTOS

Dice que se incurrió en causal de nulidad, porque se emitió auto que ordena seguir adelante la ejecución donde se indica que la parte pasiva permaneció en silencio durante el término de traslado, afirmación que no se acompasa con la actuación desplegada, toda vez que interpuso recurso de reposición y propuso en forma separada excepciones de mérito de las cuales no se hizo pronunciamiento por parte del juzgado.

CONSIDERACIONES

Para resolver, tiene en cuenta el despacho que el principio de taxatividad rige las nulidades procesales y exige que las conductas constitutivas de los vicios o irregularidades que afecten gravemente el proceso, estén expresamente en una norma o precepto vigente.

En este caso, se invoca la causal contenida en el numeral 5º del artículo 133 Código General Del Proceso, según la cual el proceso es nulo en todo o en parte cuando se omiten oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley era obligatoria.”

Bajo tal precepto, y una vez rendido el informe secretarial que da cuenta que los escritos por medio de los cuales el apoderado judicial de la demandada María Cristina Herrera Rodríguez formuló recurso de reposición contentivo de excepciones previas contra el auto de mandamiento de pago, en segundo escrito contestó la demanda formulando como excepción de mérito la prescripción de los cánones de arrendamiento (06/05/2021) no fueron agregados al legajo en forma oportuna, error atribuible al personal que labora en la Secretaría no error del Despacho, en consecuencia no se configura la nulidad del numeral 5º del canon 133 C.G. Del P., por ende el incidente de nulidad debe resolverse en forma desfavorable.

Colofón de lo anotado, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR infundado el incidente de nulidad formulad por el apoderado judicial de la demandada María Cristina Herrera Rodríguez por las razones anotadas.

SEGUNDO: DEJAR sin valor ni efecto lo actuado en el presente a partir del auto de fecha 2 de junio de 2021, inclusive.

TERCERO: ORDENAR que por Secretaría se fije en lista del artículo 110 Ibídem el recurso de reposición formulado contra el auto de mandamiento de pago, poniendo especial cuidado en compartir al correo electrónico del apoderado de la parte demandante el memorial contentivo del recurso; resuelto el recurso se dará traslado del escrito de excepciones de mérito.

CUARTO: REQUERIR al personal de la Secretaría del juzgado para que agreguen los memoriales a los procesos en forma oportuna, se seguir así se ordenara la compulsión de copias a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá para que inicie la respectiva investigación por incumplimiento a los deberes que cargo les impone.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in blue ink, consisting of a series of connected loops and strokes, positioned above a horizontal line.

MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ